

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO
PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS
INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS
MUNICIPALES**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1998, se establece la presente Ordenanza de los Precios Públicos por uso de Instalaciones Deportivas, la cual será de aplicación en todo el territorio de Valdeavero.

Obligación de contribuir

Artículo 1.

Devengara la obligación de contribuir por estos precios públicos, toda aquella entidad publica o privada y el ciudadano, que solicite y lleve a efecto la utilización de las instalaciones deportivas municipales, según las tarifas que resulten de aplicación en cada supuesto.

Dicha utilización se llevara a efecto conforme a la planificación que para el uso de las instalaciones, actividades y servicios, objeto de la presente Ordenanza.0

Tarifas

Artículo 2.

Para la exacción de Precios Públicos se aplicara la siguiente tarifa:

A) 1. ALQUILERES (POR PARTIDO.)

- Campo de Futbol, iluminación natural, Futbol 11 **80,00 €**
- Campo de Futbol, iluminación natural, Futbol 7..... **40,00 €**
- Campo de Futbol, iluminación artificial, Futbol 11..... **100,00 €**
- Campo de Futbol, iluminación artificial, Futbol 7..... **50,00 €**

B) COMPETICIONES

- 1.- Campeonato Fútbol aficionado, inscripción equipo..... **600,00 €**
- 2.- Campeonato de Fútbol , fianza por equipo.....**300,00 €**

Artículo 3

Esta tarifa se aplicara en casos de cesiones y usos individuales, tanto periódicas como esporádicas y solamente afectará a grupos o equipos en cuanto a la cesión y uso esporádico.

Artículo 4.-

Ningún organizador de actividades a realizar en instalaciones autorizadas, podrá percibir ingreso alguno por concepto de entrada al recinto, salvo autorización expresa.

Preferencia de Uso

Artículo 5.-

Por lo que respecta a la preferencia de uso de las instalaciones se habrá de tener en cuenta la siguiente escala:

- Actividades propias.

- Actividades propias de los clubes deportivos de la localidad, teniendo en cuenta categorías, numero de federados, niveles de los equipos y actividad programada. Será el Ayuntamiento quien determine en todo momento la distribución y preferencia en el uso de instalaciones por parte de los clubes y entidades deportivas de Valdeavero.

- Actividades de las entidades públicas.

- Actividades privadas

Exenciones

Artículo 6.-

Estarán exentas del pago de precios públicos todas aquellas actividades que organice el Ayuntamiento y cualquier otra que venga determinada por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 7

Quedaran exentas de pago de precios públicos correspondientes al alquiler de instalaciones deportivas, todas aquellas Asociaciones y Entidades privadas, sin ánimo de lucro y de tipo social y/o caritativo, previa solicitud al Ayuntamiento y autorización de la Presidencia del mismo.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento podrá dejar exento del pago de precios públicos por uso individual de instalaciones a aquellos atletas y deportistas que, a su juicio, destaquen por sus cualidades naturales y/o méritos deportivos.

Término y Forma de Pago

Artículo 9.-

Están obligados al pago el ciudadano a nivel particular y las entidades públicas o privadas, usuarios de las instalaciones objeto de la presente ordenanza. El abono del precio público correspondiente se efectuara a la solicitud del uso de cualquier instalación o servicio.

Responsabilidades y Defraudación.- Partidas Fallidas

Artículo 10.-

Se considerara defraudación el hecho del uso de cualquier instalación comprendida en la tarifa de esta Ordenanza sin haber satisfecho previamente los derechos señalados, castigándose al defraudador con el pago del duplo de los derechos defraudados.

Artículo 11

Serán responsables los usuarios de todo desperfecto, rotura o daño general, causado a las instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como de los posibles daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta ordenanza surtirá efecto a partir del 1 de Enero de 2.004 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Publicada en el B.O.C.M nº 308 de 27 de diciembre de 2003.